

## ACUERDO 13 DEL 2003

1

*"Por medio del cual se modifica el Acuerdo 048 de 1998 Estatuto General de Contratación"*

### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

#### CONSIDERANDO :

- Que el Acuerdo 048 de 1998 establece el Estatuto General de Contratación de la Universidad de Sucre;
- Que el Gobierno Nacional viene implementando, en materia de contratación, medidas tendientes a que los procesos contractuales que lleven a cabo las Entidades Estatales se realicen aplicando los principios de selección objetiva, transparencia, economía y celeridad;
- Que la Universidad de Sucre, sin renunciar al principio de autonomía universitaria contemplado en la Constitución Política Colombiana y la Ley 30 de 1992, ha venido manejando sus procesos de contratación teniendo en cuenta las políticas nacionales sobre la materia;
- Que el Consejo Superior,

#### ACUERDA :

**ARTICULO 1º.** Modificar el Acuerdo 048 de 1998, Estatuto General de la Universidad de Sucre, el cual quedará de la siguiente manera:

**Parágrafo del Artículo 11º.** En los siguientes casos se requiere autorización previa del Consejo Superior Universitario para adelantar el proceso contractual y suscribir el respectivo contrato:

- 1) Para enajenar inmuebles a cualquier título.
- 2) Para celebrar operaciones de crédito cuya cuantía supere el uno por ciento (1%) del Presupuesto Anual de Gastos de la Universidad. Se exceptúan los créditos de tesorería en cuyo caso el Rector debe informar con posterioridad, a esta Corporación, sobre las operaciones realizadas.
- 3) Para la creación o participación en empresas, corporaciones, fundaciones, asociaciones, y en otras instituciones públicas, o de economía mixta.
- 4) Para aceptar donaciones o legados que impliquen contraprestación para la Universidad; igualmente cuando se trate de

## **ACUERDO 13 DEL 2003**

2

*"Por medio del cual se modifica el Acuerdo 048 de 1998 Estatuto General de Contratación"*

aceptar donaciones de bienes decomisados por las autoridades.

5) Para efectuar donaciones de bienes o elementos cuyo valor sea igual o exceda de los cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el país.

6) Para suscribir contratos cuya cuantía supere el valor de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el país.

**Artículo 12o. Delegación para Contratar.** Con el fin de descentralizar y desconcentrar las actividades contractuales, el Rector puede delegar la competencia establecida en el artículo anterior en los Vicerrectores, Decanos, sin exceder los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales.

**Artículo 67o. Junta Asesora en Contratos y Junta Permanente para el Desarrollo de la Universidad de Sucre.** Con el objeto de asesorar al Rector, se crea la Junta Asesora en Contratos y la Junta Permanente para el Desarrollo de la Universidad de Sucre.

**Junta Asesora en Contratos.** Estará integrada de la siguiente manera:

- El Vicerrector Administrativo o su delegado, quien la preside.
- El Director de la Oficina de Planeación, quien actúa como secretario.
- El Asesor Jurídico.
- Un Representante de los estudiantes.
- Un Representante de los profesores.
- Un Representante de los demás empleados.

El Rector reglamentará el funcionamiento de esta Junta.

**Junta Permanente para el Desarrollo de la Universidad de Sucre.** Estará integrada de la siguiente manera:

- El Presidente del Consejo Superior o su delegado, quien la preside.
- El Director de la Oficina de Planeación, quien actúa como secretario.

## **ACUERDO 13 DEL 2003**

3

*"Por medio del cual se modifica el Acuerdo 048 de 1998 Estatuto General de Contratación"*

- El Rector de la Universidad de Sucre.
- El Representante del Presidente de la República o el Representante del Ministro de Educación Nacional ante el Consejo Superior.
- El Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior.
- El Representante de los profesores ante el Consejo Superior.
- El Representante de los Egresados ante el Consejo Superior.
- El Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior.
- El Asesor Jurídico de la Universidad, quien actúa con voz pero sin voto.

### **Artículo 68o. Funciones de la Junta Asesora en Contratos y de la Junta Permanente para el Desarrollo de la Universidad de Sucre.**

**1.** Corresponden a la **Junta Asesora en Contratos** las siguientes funciones: Estudiar y analizar las propuestas que formulen los proponentes de ofertas públicas, y recomendar con carácter vinculante a quien corresponda, la adjudicación del contrato cuando su monto no exceda los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**2.** Corresponden a la **Junta Permanente para el Desarrollo de la Universidad de Sucre** las siguientes funciones:

**a)** Preparar o revisar los términos de referencia, cuando éstos sean obligatorios.

**b)** Estudiar y analizar las propuestas que formulen los oferentes, y seleccionar con carácter vinculante para el ordenador del gasto la más favorable para los intereses de la Universidad de Sucre, cuando el monto del contrato supere los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**c)** Rendir periódicamente informes al Consejo Superior sobre sus actuaciones.

## **ACUERDO 13 DEL 2003**

4

*"Por medio del cual se modifica el Acuerdo 048 de 1998 Estatuto General de Contratación"*

**ARTICULO 2º.** En todos los casos, los contratistas deberán acreditar afiliación al Régimen de seguridad social, demostrar que se encuentran a paz y salvo por concepto de aportes parafiscales (Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familias –ICBF, y Caja de Compensación Familiar, cuando a ello haya lugar.

**ARTICULO 3º.** Este Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

### **COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Sincelejo, a los trece (13) días del mes de junio de 2003.

Original firmado por:  
**YURI DE ARCO ROBLES**  
Presidenta (E)

Original firmado por:  
**FRANCISCO NICOLAS SIERRA PERNA**  
Secretario  
*Elvira D.R.*